

CG 258/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.-** En sesión pública extraordinaria celebrada el cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo CG 122/2007, aprobó el registro de la Planilla de Candidatos a Ayuntamientos presentada por el Partido Nueva Alianza, para la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 4.- El diez de noviembre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el C.P. Tomas Tlapale Islas, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala del Partido Nueva Alianza, dirigido a la Presidenta del Consejo General del mismo Instituto, por el que solicita la sustitución de los ciudadanos Enrique Celso Martínez Fuentes y Eleuterio Hernández Romero, candidatos a primer regidor propietario y suplente, respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, postulado por el Partido Nueva Alianza, toda vez que con fecha nueve de noviembre presentaron su renuncia de manera voluntaria a la candidatura propuesta por el partido político; solicitando el representante propietario del mismo partido político que en su lugar se registren a los ciudadanos Eleuterio Hernández Romero y Enrique Celso Martínez Fuentes, a primer regidor propietario y suplente, respectivamente, por la misma planilla para integrar el ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, anexando a su solicitud de registro de los candidatos sustitutos, los documentos originales, de copias certificadas de sus acta de nacimiento, credenciales para votar, constancias de aceptación de la candidaturas, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancias de radicación, así como de no inhabilitados.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las Leyes aplicables.
- **III.-** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **IV.-** Que el artículo 279, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo para el registro de integrantes de los Ayuntamientos, es del quince al treinta de septiembre en el año del proceso electoral de que se trate.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la causa establecida en la parte final del dispositivo legal invocado, el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General, solicita la sustitución de los ciudadanos Enrique Celso Martínez Fuentes y Eleuterio Hernández Romero, candidatos a primer regidor propietario y suplente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, y se registre en su lugar a los ciudadanos Eleuterio Hernández Romero y Enrique Celso Martínez Fuentes, como candidatos a primer regidor propietario y suplente, respectivamente, por la planilla para integrar el ayuntamiento de Españita, Tlaxcala.

En este orden tenemos que los ciudadanos Enrique Celso Martínez Fuentes y Eleuterio Hernández Romero, presentaron renuncia el nueve de noviembre del año en curso, a la candidatura a primer regidor propietario y suplente respectivamente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala; por ende, el Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de sustitución el diez de noviembre de esta anualidad, esto es, dentro de los cinco días posteriores al conocimiento de la renuncia a la candidatura, por lo que

se cumple con lo previsto en el párrafo primero, del articulo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de la revisión de la documentación anexada a las solicitudes de registro de los ciudadanos Eleuterio Hernández Romero y Enrique Celso Martínez Fuentes, como candidatos a primer regidor propietario y suplente respectivamente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, presentada por el representante propietario del Partido Nueva Alianza, se advierte que se mencionan los nombres y apellidos de la candidatos; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postulan; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar, constancia de la postulación debidamente firmada y constancias de aceptación de la candidatura, radicación, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones así como de no inhabilitado de cada uno de los mencionados.

Consecuentemente, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación agregada a las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá expedirse las constancias de registro respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, atendiendo que las boletas electorales actualmente se encuentran impresas, no es técnicamente posible que los nombres de los candidatos sustituidos se encuentren en la boletas electorales, por lo que los votos que se emitan el día de la jornada electoral contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados en el momento de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la sustitución de las ciudadanos Enrique Celso Martínez Fuentes y Eleuterio Hernández Romero, a las candidaturas a primer regidor propietario y suplente respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, que presentó dentro del plazo legal el Partido Nueva Alianza, y en su lugar se registran a los ciudadanos Eleuterio Hernández Romero y Enrique Celso Martínez Fuentes, como candidatos a primer regidor propietario y suplente, respectivamente, por la misma planilla, presentada por el Partido Nueva Alianza, para el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro a los ciudadanos, Eleuterio Hernández Romero y Enrique Celso Martínez Fuentes, como candidatos a primer regidor propietario y suplente, respectivamente, por la misma planilla presentada para integrar el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, presentada por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala del Partido Nueva Alianza, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

CUARTO.- Publiquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala